

PROCESO. VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICACIÓN. 680014003-023-2021-00406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para disponer sobre su devolución a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga. Sírvasse proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de la actuación que será objeto de pronunciamiento, veamos:

ANTECEDENTES

Por acta individual del 22 de julio de 2020, el proceso de la referencia fue repartido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho que le asignó el radicado No. 68001310300120200009700, para luego, mediante proveído del 06 de agosto de 2020, rechazar la demanda por falta de competencia por el factor territorial, con ocasión de lo cual dispuso sobre la remisión de las diligencias al Juzgado Civil de Circuito de Vélez (Santander) – Reparto -, así como también propuso desde ya, el conflicto negativo de competencia, en caso de que dicho estrado judicial decidiera no asumir la competencia del asunto.

No obstante lo anterior, la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, mediante acta del 09 de julio de 2021, asignó a éste Despacho judicial y no al Juzgado Civil del Circuito de Vélez (Santander) – Reparto, el conocimiento del presente trámite.

Lo anterior aun cuando en principio, es a dicho Juzgado a quien corresponde establecer si asume su conocimiento, o si por el contrario, es su voluntad trabar el conflicto negativo de competencia contra éste suscitado por el homologo Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Bajo tal orden de ideas, es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como la cuestión que hoy atañe resolver se circunscribe al conflicto negativo de competencia que se suscitara, en principio se debe señalar que el artículo 139 del C.G.P., dispone sobre su trámite:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de éstas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

Siendo las cosas de este tenor, como el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, rechazó la demanda de la referencia por el factor de competencia territorial y, en consecuencia, dispuso sobre su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Vélez – Reparto, en consecuencia, se ordenará devolver el expediente a la Oficina de Reparto Judicial de Bucaramanga, para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO. DEVOLVER el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para lo de su cargo, en relación con la remisión de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Vélez (Santander) – Reparto, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998cfb53d903c934a19d4a933265cef61b8f1d441941ab61d8ed94b270eca023**
Documento generado en 09/08/2021 05:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>